



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2022

PROCESO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO
DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA Y OTROS
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00673-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda reivindicatoria de mínima cuantía impetrada por VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO, identificado con número de cedula 6.159.752, actuando por medio de apoderado judicial Dr. MANUEL SALVADOR BERMÚDEZ BUENO en contra de SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA, identificada con NIT 900.310.793-7, representada legalmente por el señor JUAN GUALBERTO BARROS ZIMMERMANN, identificado con cédula No. 84.026.246, WILMER ALFONSO LEÓN PUSHAINA, identificado con cédula No. 1.123.997.207, AMILCAR JOSÉ RIVEIRA IGUARAN, identificado con cédula No. 1.118.864.549 y AMILCAR ORLANDO RIVEIRA FRIAS, identificado con la cédula No. 72.011.202, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 368, 390 y siguientes del Código General del proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el avalúo catastral del bien inmueble, documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- Determine de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.
- Aporte los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-32779, esto, conforme a la anotación realizada en el folio de matrícula No. 210-37606 aportado a la demanda.
- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada.
- En el acápite de pruebas testimoniales, indique el canal digital de los señores WILMER ALFONSO LEÓN PUSHAINA y AMILCAR ORLANDO RIVEIRA FRIAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, debe indicarse el domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado este último. Además, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba. (Art. 212 del C.G. del P.).
- Aclare el acápite de, proceso, competencia y cuantía, toda vez que, esta última se fija en un valor de \$300.000.000, no coincidiendo con el valor plasmado en el impuesto predial allegado con la demanda.
- Aclare contra quienes se presenta la demanda, habida consideración que en el encabezado de la misma no se señala al señor AMILCAR ORLANDO RIVEIRA FRÍAS

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



como demandado, sin embargo, en el poder allegado el mismo figura como uno de los demandados.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 390 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda reivindicatoria, interpuesta por VICTOR ALBERTO FRÍAS ROSERO en contra de SOCIEDAD CONSTRUINS LIMITADA y otros, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MANUEL BERMUDEZ BUENO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.809.587 y T.P. 66.544 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa48d6a9d4779730388ba4e54c46a5768f14dd2f467523e1772e3609b577a95**

Documento generado en 07/03/2022 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>